

Bogotá, D.C.,

| | |
|-----------------------|----------------------------------|
| No. del Radicado | 1-2021-002843 |
| Fecha de Radicado | 08 de febrero de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0077 |
| Tema | Inhabilidad del Contador Público |

CONSULTA (TEXTUAL)

“Con el presente quiero realizar la siguiente consulta: La empresa con la que trabajo y ejerzo como contadora, realizó un contrato con una unión temporal, la cual está sin contador y requieren que yo maneje la contabilidad de la empresa para la cual trabajo y al mismo tiempo la de la ut, que como dije anteriormente subcontrato a la entidad con la cual yo laboro. Teniendo en cuenta lo anterior me permito elevar la consulta de si puede ejercer en ambas entidades, y si es negativa la respuesta explíqueme por este medio las razones (...).”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En la Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión contable en Colombia, establece inhabilidades para aceptar el cargo de Revisor Fiscal. Además, los profesionales de la Contaduría Pública deben tener en consideración el Código de Ética tanto de dicha norma como el compilado en el Anexo 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 del 2015, por lo cual cuando un contador público preste servicios que se relacionen con actividades propias de la ciencia contable, de manera simultánea en entidades que estén relacionadas, como se describe en el apartado 100, el cual en el párrafo 100.2 se refiere a que deberá considerar lo siguiente¹:

“a) Identificar amenazas en relación con el cumplimiento de los principios fundamentales,

¹ Párrafo 100.2 MANUAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD, del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- b) *Evaluar la significatividad de las amenazas que se han identificado, y*
- c) *Cuando sea necesario, aplicar salvaguardas para eliminar las amenazas o reducirlas a un nivel aceptable. Las salvaguardas son necesarias cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales”.*

En conclusión se considera que no existe inhabilidad para ejercer como contador en la unión temporal y a su vez en la compañía que realizó dicho contrato, asegurándose en el desarrollo de su labor el mantener un adecuado juicio profesional y evitar comprometer su actuar verificando que no existan amenazas a la ética al desempeñar su trabajo, y en caso de presentarse, aplicar las salvaguardas para reducir dicha amenaza a un nivel aceptable, pues como se enuncia en el mismo Código:

“cuando el profesional de la contabilidad determina que las amenazas superan un nivel del que un tercero, con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos conocidos por el profesional de la contabilidad en ese momento, probablemente concluiría que compromete el cumplimiento de los principios fundamentales”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón García

2 Párrafo 100.2 MANUAL DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD, del anexo 4 del DUR 2420 de 2015.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20